



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000050201122048-00
Ubicación 45776
Condenado KATHERINE MARTINEZ MATEUS

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 22 de Noviembre de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 24 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS



Radicación: 11001-60-00-050-2011-22048-00 / Interno 45776 / Auto Interlocutorio: 1750
Condenado: KATHERINE MARTINEZ MATEUS
Cédula: 52288719
Delito: ESTAFA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3423041
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Seria del caso emitir pronunciamiento frente a los recursos de reposición y en subsidio de queja interpuestos por el defensor de la condenada **KATHERINE MARTINEZ MATEUS**, contra el auto del 25 de octubre de 2022, mediante el cual se declaró desierto el recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado contra la decisión del 28 de abril del 2022 —que desestimó la Prisión Domiciliaria como Madre Cabeza de Familia—, si no fuera porque se advierte una posible nulidad de aquella decisión.

ANTECEDENTES PROCESALES

El Juzgado 30 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 23 de Junio de 2017, condenó a **KATHERINE MARTÍNEZ MATEUS**, como **coautora** responsable del delito de ESTAFA, a las **PENAS principales de 32 meses de Prisión y Multa de 66.66 S.M.L.M.V.**, así como a la **Accesorio de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS**, por el mismo lapso de la pena principal privativa de la libertad, concediéndole el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, previo pago de caución por valor de 2 S.M.L.M.V., y suscribir Diligencia de Compromiso.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, D.C., en proveído del 10 de octubre del 2017, modificó la sentencia condenatoria, en el sentido de revocar el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena a la sentenciada **KATHERINE MARTÍNEZ MATEUS**, confirmando en lo demás el fallo impugnado.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en fallo del 13 de marzo del 2019, mantuvo incólume la sentencia de segunda Instancia.

La sentencia quedo ejecutoriada el 13 de marzo del 2019.

La condenada **KATHERINE MARTÍNEZ MATEUS** tiene orden de captura vigente.

Mediante auto del 28 de abril de 2022 se le negó a la sentenciada la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia por ser **manifiestamente improcedente**, al no encontrarse privada de la libertad actualmente por esta actuación, condición indispensable para el estudio de fondo de tal subrogado.



Este despacho en auto del 25 de octubre de 2022, emitió decisión al Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación interpuesto por el defensor de la condenada **KATHERINE MARTINEZ MATEUS**, en contra del auto del 28 de abril del 2022, mediante el cual se le negó la Prisión Domiciliaria como Sustitutiva de la Prisión Intramural como Madre Cabeza de Familia, resolviendo declararlos desiertos.

El apoderado de la condenada presentó recurso de reposición y en subsidio de queja, contra el proveído del 25 de octubre de 2022, porque manifestó que el despacho carecía de competencia para pronunciarse del recurso de reposición presentado contra el auto del 28 de abril de 2022, por cuanto fue objeto de desistimiento tácito, toca vez que procedió a renunciar tácitamente al recurso de reposición y, en su lugar, interpuso y sustentó el recurso de apelación, por lo que solicita corregir dicho error o, en su defecto, se conceda el recurso de queja.

CONSIDERACIONES

El artículo 457 de la ley 906 de 2004 señala:

"ARTÍCULO 457. NULIDAD POR VIOLACIÓN A GARANTÍAS FUNDAMENTALES. Es causal de nulidad la violación del derecho de defensa o del debido proceso en aspectos sustanciales.

Los recursos de apelación pendientes de definición al momento de iniciarse el juicio público oral, salvo lo relacionado con la negativa o admisión de pruebas, no invalidan el procedimiento".

Respecto al derecho fundamental del debido proceso, la Corte Constitucional, entre otras sentencias en la C- 341/14 del 4 de junio del 2014, con ponencia del doctor **LUIS ERNESTO VARGAS SILVA** señaló:

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se



vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

Como se anticipó, en auto del 28 de abril de 2022 se le negó a la sentenciada **KATHERINE MARTINEZ MATEUS** la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia por ser **manifiestamente improcedente**, al no encontrarse privada de la libertad actualmente por esta actuación, condición indispensable para el estudio de fondo de tal subrogado.

Luego, ante el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el defensor de la sentenciada, en contra del auto del 28 de abril del 2022, mediante el cual se le negó la Prisión Domiciliaria como Sustitutiva de la Prisión Intramural como Madre Cabeza de Familia, la secretaria de estos juzgados corrió el traslado del artículo 189 del C.P.P., por lo que el despacho en auto del 25 de octubre de 2022, emitió decisión, resolviendo declarar desiertos los mencionados recursos.

Ahora bien, el apoderado de la condenada presentó recurso de reposición y en subsidio de queja, contra el proveído del 25 de octubre de 2022, escrito en el cual indica que el despacho carecía de competencia para pronunciarse del recurso de reposición presentado contra el auto del 28 de abril de 2022, por cuanto el mismo fue objeto de desistimiento tácito, toda vez que si bien inicialmente presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión mediante la cual fue negada la prisión domiciliaria a su asistida, después, procedió a renunciar tácitamente al recurso de reposición al interponer y sustentar directamente el recurso de apelación, por lo que solicita corregir dicho error o en su defecto se conceda el recurso de queja.

De acuerdo a lo manifestado por el defensor de la penada, en efecto se advierte que tal como lo indica, presentó el 24 de mayo de 2022 recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 28 de abril del 2022, mediante el cual se le negó a su asistida la Prisión Domiciliaria como Sustitutiva de la Prisión Intramural como Madre Cabeza de Familia, no obstante posteriormente el 27 de mayo de 2022 allegó escrito interponiendo recurso de apelación y sustentando el mismo, por lo que se considera que en efecto se presentó una irregularidad que afecta el debido proceso, dado que no se advirtió que si bien con el escrito del 27 de mayo de 2022 se sustentaba dicho recurso, en el mismo solo se hizo alusión a que se presentaba y sustentaba solo el recurso de apelación.

Dicha irregularidad conllevó a que una vez surtido por parte de la secretaria de estos juzgados el traslado del artículo 189 del C.P.P., se resolviera mediante auto del 25 de octubre de 2022 declarar desiertos el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, por lo que se hace imperioso declarar la nulidad del auto del 25 de octubre de 2022 a fin de garantizar el derecho al debido proceso a la penada.

En consecuencia de lo anterior se declarará la nulidad del 25 de octubre de 2022 mediante el cual se resolvió declarar desiertos el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, interpuestos contra la decisión del 28 de abril de 2022 en la cual se le negó a la sentenciada **KATHERINE MARTINEZ MATEUS** la prisión



domiciliaria como madre cabeza de familia por ser **manifiestamente improcedente**, al no encontrarse privada de la libertad actualmente por esta actuación, condición indispensable para el estudio de fondo de tal subrogado y ordenar que la secretaria asignada a este despacho proceda de manera inmediata a correr el traslado del artículo 194 del C.P.P., a fin de dar trámite al recurso de apelación interpuesto el 27 de mayo de 2022 por el defensor de la sentenciada, contra la decisión del 28 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta lo resuelto en esta decisión carece de objeto emitir pronunciamiento frente al recurso de queja incoado por el defensor.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia y en nombre de la ley.

R E S U E L V E

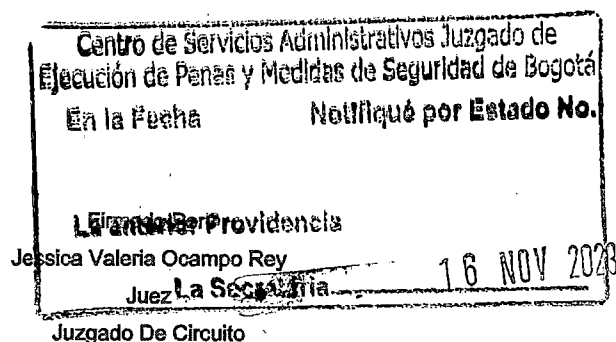
PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD del auto del 25 de octubre de 2022 mediante el cual se resolvió declarar desiertos el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, interpuestos contra la decisión del 28 de abril de 2022 en la cual se le negó a la sentenciada **KATHERINE MARTINEZ MATEUS**, la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia por ser **manifiestamente improcedente**, de acuerdo a lo expuesto en esta decisión.

SEGUNDO.- CORRER DE INMEDIATO EL TRASLADO DEL ARTICULO 194 DEL C.P.P., a fin de dar trámite al recurso de apelación interpuesto el 27 de mayo de 2022 por el defensor de la sentenciada **KATHERINE MARTINEZ MATEUS**, contra la decisión del 28 de abril de 2022.

TERCERO.- Contra esta providencia proceden los recursos de Ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA VALERIA OCAMPO REY
JUEZ



Ejecución 021 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b11325a93acfe6f5cd2cdfa6f6dfc2e4c09d293229113298117fa807293bc**

Documento generado en 07/11/2023 03:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

//URGENTE // DECRETA NULIDAD // RECURSO - NOTIFICACION: AI 1750 NI 45776 CDO KATHERINE MARTINEZ MATEUS

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@procuraduria.gov.co

Vié 10/11/2023 15:15

//URGENTE // DECRETA NUL...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Marta Liliana Angel Mendieta

Asunto: //URGENTE // DECRETA NULIDAD // RECURSO - NOTIFICACION: AI 1750 NI 45776 CDO KATHERINE MARTINEZ MATEUS

<< Responder >> >> Reenviar

postmaster@outlook.com
Para: postmaster@outlook.com

Vié 10/11/2023 15:15

//URGENTE // DECRETA NUL...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ABOGADOBERNIVERVEZ@HOTMAIL.COM

Asunto: //URGENTE // DECRETA NULIDAD // RECURSO - NOTIFICACION: AI 1750 NI 45776 CDO KATHERINE MARTINEZ MATEUS

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88aa4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88aa4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vié 10/11/2023 15:15

//URGENTE // DECRETA NUL...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. (sec01servmst@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: //URGENTE // DECRETA NULIDAD // RECURSO - NOTIFICACION: AI 1750 NI 45776 CDO KATHERINE MARTINEZ MATEUS

Mensaje enviado con importancia Alta.

Licet Riascos Martínez
Para: Marta Liliana Angel Mendieta; ABOGADOBERNIVERVEZ@HOTMAIL.COM
CC: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Vié 10/11/2023 16:18

15/Auto1750DeclaratNulidad (...)
10/11/23

Saludos,

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 021 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá adjunto envío: AI 1750 NI 45776 CDO KATHERINE MARTINEZ MATEUS para su conocimiento y fines pertinentes.

Se informa que este correo **NO** está habilitado para recibir respuestas Y/O notificaciones; por lo tanto, respetuosamente se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,



LICETH RIASCOS MARTINEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI
Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
Bogotá DC



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 021 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER
ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., Noviembre diez (10) de dos mil veintitres (2023)

SEÑOR(A)
KATHERINE MARTINEZ MATEUS
TRASVERSAL 3 A NO 77 - 83 SUR INTERIOR 2
BOGOTA DC

TELEGRAMA N° 2675

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 45776
REF: PROCESO: No. 110016000050201122048
CONDENADO: KATHERINE MARTINEZ MATEUS
52288719

NOTIFICARLO PROVIDENCIA SIETE (7) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023) MEDIANTE LA CUAL EL JUZGADO RESUELVE DECLARAR LA NULIDAD DEL AUTO DEL 25 DE OCTUBRE DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE RESOLVIÓ DECLARAR DESIERTOS EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, INTERPUESTOS CONTRA LA DECISIÓN DEL 28 DE ABRIL DE 2022 EN LA CUAL SE LE NEGÓ A LA SENTENCIADA KATHERINE MARTINEZ MATEUS, LA PRISIÓN DOMICILIARIA COMO MADRE CABEZA DE FAMILIA POR SER MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTE, Y CORRER DE INMEDIATO EL TRASLADO DEL ARTICULO 194 DEL C.P.P., A FIN DE DAR TRÁMITE AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EL 27 DE MAYO DE 2022 POR EL DEFENSOR DE LA SENTENCIADA KATHERINE MARTINEZ MATEUS, CONTRA LA DECISIÓN DEL 28 DE ABRIL DE 2022. SE SOLICITA PARA LAS PROXIMAS NOTIFICACIONES APORTAR UN CORREO ELECTRONICO O DEBE AGENDAR CITA PREVIA CON LA COORDINACION DEL CENTRO DE SERVICIOS DE ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL Y/O CON EL TITULAR DEL JUZGADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LICETH RIASCOS MARTINEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVA